Por tres meses. 20 rs. Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en dicha libreria, Calle de San Francisco.



Por tres meses. 30 rs. Por seis id. 56 id.

go Dios guarde & VV. much

eler ag de abril de 1836 _ Di

BOILETIN DE SANTANDER

Articulo de O

to queda derogado er alatero provisional de la

ciones propias de las Autoridades civiles, y las

faciliten los conocimientos y noticias que les pi-

dan sobre el particular ; solicitan que para

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

militares dependientes de este Ministerio por

expresseda ley , por el que se puso la Guar- .

to algunos de sus articulos, con especialidad los licitudes que disponga su ejecucion.=Artículo que tienen relacion con los premios, rebajas, 2.0 = La declaracion de los indultos generales indultos y alzamientos de retencion á los con- y comunes se hará por los Juzgados y Tribuque se interesa la moral y la vindicta públi- título segundo, parte cuarta de la espresada los á que los hagan acreedores su correccion y cia y Justicia. — Artículo 3.0 — Los espedienarrepentimiento: tuve á bien disponer, oido el tes sobre alzamiento de retenciones se instruihe tenido a bien resolver en nombre de mi tendido y dispondreis lo necesario para su cum-

augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente= Artículor.º = Los espedientes en solicitud de premios, rebajas ó indultos promovidos por los confinados en los Presidios del Reino, que hasta ahora se han instruido y resuelto por el Ministerio de vuestro cargo, se instruirán y resolverán en lo sucesivo por el - El Sr Subsecretario del Ministerio de la de Gracia y Justicia, con sujecion á lo dispu-Gobernacion del Reino me ha comunicado esto en la seccion 3.a título primero, parte cucon fecha 18 del actual la Real orden siguien- arta de la ordenanza general de Presidios de te=S. M. la Reina Gobernadora se ha servido 14 de Abril de 1834, en la Real orden de 10 dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la de Enero de 1835, y cualesquiera otras reso-Gobernacion del Reino el Real decreto sigui- luciones que en lo sucesivo se adopten en la ente= Publicada la ordenanza general de los materia,=El Director General de Presidios se Presidentes del Reino, ocurrieron varias du- entenderá en estos casos con el Ministerio de das al Ministerio de vuestro cargo y al de Gra- Gracia y Justicia, por el que se avisará al de cia y Justicia sobre el modo de llevar à efec- vuestro cargo el resultado de las indicadas sofinados. Deseando yo por una parte afianzar el nales que hayan sentenciado á los reos, con ecsacto cumplimiento de las Leyes penales, en arreglo á lo prevenido en la seccion tercera, ca, y por otra dispensar á los desgraciados que ordenanza. = Las dudas que puedan ocurrir Juzgan sus delitos y estravios en aquellos es- con motivo de la aplicacion de esta clase de tablecimientos de expiacion, todos los consue- indultos se resolverá por el Ministerio de Graparecer del consejo de Ministros, que me pro- rán y resolverán por el Ministerio de vuestro pusieseis, de acuerdo con el Secretario del Des- cargo, con arreglo á la ordenanza y disposiciopacho de Gracia y Justicia, las reglas que de- nes vijentes = Artículo 40 = Las medidas berán observarse en la Concesion de aquellas comprendidas en los articulos 1 º y 2.º de este gracias, fijando de un modo preciso los límites decreto se entenderán unicamente respecto de de la cooperacion que debe prestar para ilus- los reos Juzgados por la Real Jurisdiccion orditrar esta clase de negocios los tribunales y la naria. En los espedientes relativos á confinados administracion; y conformándome con lo que que procedan de otros tribunales continuará en en union con el espresado Secretario del Des- su fuerza y vigor lo establecido en la citada pacho de Gracia y Justicia me habeis espuesto, ordenanza general de Presidios. Tendreislo en-

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-

=En el Pardo á 16 de Abril de 1836.= A D Martin de los Heros. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento=Y la traslado á V V. para su publicacion en las Jurisdicciones de su cargo. Dios guarde á VV. muchos años. Santander 29 de Abril de 1836-Manuel de Larrain, =Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunicó con fecha del 28 del mes anterior la Real orden siguiente = A S. M. la Reina Gobernadora han acudido algunos Gobernadores civiles solicitando se determinase que deberian practicar cuando habiendo de proveerse los empleos de oficiales de la Guardia nacional en época en que no se hallase reunida la Diputacion Provincial no pudiese esta Corporacion hacer los nombramientos que la competen en los casos que presiera el Real de- Sres. Ministros, que ha tenido por conveniennion con ella se haga el nombramiento en pro- Facundo Infante. piedad en la forma que previene el referido La traslado á V. S. de orden de S. M. co-Real decreto=Lo digo á V. S de Real orden municada por el Sr. Secretario del Despacho de comunicada por el Sr. Secretario del despacho la Gobernacion del Reino para su inteligende la Gobernacion del Reino para su inteli- cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. gencia y cumplimiento.—Larrain.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha de 24 de Mar- 4 de Mayo de 1836 = Manuel de Larrain. zo próximo pasado me dice de Real órden lo Sres. Alcalde y Ayuntamiento de. que sigue.= Por el Ministerio de la Guerra se ha comu-

plimiento. Está rubricado de la Real mano, nicado á este de la Gobernacion del Reino la

Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo en 2 del actual al Capitan General de Andalucía lo siguiente=Habiendo dado cuenta á la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 13 de febrero último, en que despues de manifestar que ha circulado á los Gobernado. res y Comandantes militares del distrito de su cargo el Real decreto de 5 del propio mes. por el que se manda llevar á efecto el Proyecto de ley adicional á la de 23 de Marzo del año proximo pasado relativa á la Guardia Nacional, à fin de que dejen expeditas las funciones propias de las Autoridades civiles, y las faciliten los conocimientos y noticias que les pidan sobre el particular; solicitan que para evitar las dudas que en lo sucesivo pudieran ocurrir, se declara si por el citado Real decreto queda derogado el artículo provisional de la expresada ley, por el que se puso la Guardia Nacional bajo las ordenes de los Getes militares dependientes de este Ministerio por el término de un año. Enterada S. M. y conformándose con el dictámen del Consejo de creto de 5 de febrero último; y S. M, en su vis- te oir sobre este asunto, se ha servido resolver ta y de conformidad con el parecer del Con- que diga á V. E. como de su Real orden lo vesejo de Señores Ministros, se ha servido re- rifico que el artículo provisional está vigente en solver que cuando en las elecciones para cuanto la Guardia Nacional sigue bajo las óroficiales de la Guardia Nacional que se denes de las Autoridades militares dependienverifique en ocasion de no hallarse reu- tes de este Ministerio de mi cargo, y que los nidas las Diputaciones provinciales no resultase nombramientos de los Gefes y Oficiales se haobtener ningun individuo las dos terceras par- rán por las Autoridades que expresa el precites de votos de la totalidad de la fuerza efec- tado Real decreto de 5 de Febrero último.= tiva de la compañia remitida que sea el acta de De la misma Real orden comunicada por dieleccion á los Gobernadores civiles nombren cho Sr. Secretario del Despacho de la Guerra estos interinamente á los propuestos en pri- lo traslado á V. E. para los efectos corresponmer lugar en las ternas mandando se les dé dientes por el Ministerio de su cargo. Dios guá reconocer, aunque sin espedirles titulo, hasta arde á V E. muchos años. Madrid 18 de Marque reunida la Diputacion provincial y en u- zo de 1836=El Subsecretario de Guerra,

> muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1836= El Subsecretario, Ignacio Ordovas.=Sr. Gobernador civil de Santander,

Y lo inserto á VV. para los mismos fines Dios guarde á VV. muchos años. Santander



en el Boletin para satisfaccion de los habitantes de esta Provincia=Larrain.

El Sr. Gobernador civil dice à esta Comision con fecha 30 de Abril último lo siguiente. = El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con secha 21 del corriente me dice de Real orden lo que sigue.=Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente.=He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion que V. E. me remitió en 26 de Febrero último de la Diputacion Provincial de Santander en solicitud de que à los soldados de las compañías de Seguridad de aquella Provincia se continuase abonando el haber de cinco rs. diarios que les señalaron las Autoridades de la precitada Ciudad y enterada S. M. asi como tambien de lo informado sobre el particular por el Intendente general del ejército en 28 de Marzo último, no ha tenido á bien acceder á semejante pretension porque no abonándose mas de cuatro à los que sirven en las companias y cuerpos francos de las demas Provincias del Reino, daria lugar semejante ejemplar á multitud de fundadas reclamaciones. De Real orden lo comunico á V. E. de á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1836. =El Conde de Almodovar,-Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo transcribo á V. S. para los mismos fines y que se sirva insertarlo en el Boletin oficial = La Comision permanente acordó en sesion del dia de ayer que se inserte en el citado periódico para los fines que se indican. Santander 6 de Mayo de 1836 .= Manuel de Larrain, Presidente .= Por acuerdo de la Comision permanente.=Leodegario Velarde, Secretario. duna bombres apuso en las demassicado el res

Gobierno civil de la Provincia de Santander. El Sr. D. Luis Septien Procurador á Cortes por esta Provincia ha comunicado á este Gobierno Civil con fecha 31 de Marzo lo que sigue=Mi digno compañero, el Sr. D. José Maria Barona puso en mis manos la apreciable comunicacion de V. S. fecha 29 de Febrero próximo pasado de haberse servido esa Junta clectoral nombrarme para representar à esa ilustre Provincia en las actuales Cortes generales del Reino; y sensible y agradecido á una honra tanto mas distinguida, cuanto menos esperada por la larga ausencia que me ha separado de mi pais natal, no puedo prescindir de hacer presentes al mismo por el conducto de V.S. los sentimientos de aprecio y consideracion con que he admitido su honorífico encargo. En su virtud he prestado el juramento de tal representante, y debo asegurar á mis comitentes, que si la pérdida de mis intereses los sacrificios personales, ni los calabozos y presidios, ni aun la irreparable pérdida de los caros objetos del amor paternal, única capaz de hacer titubear al mas inflecsible, han podido hacer desmentir por un solo momento la larga y desgraciada carrera de patriolismo que ha encarecido sobre mi cabeza, mucho menos me arredraran para emplear mis débiles fuerzas en el establecimiento de las leyes, orgánicas y justas que tan imperiosamente reclaman la civilizacion del siglo, y las necesidades del pueblo español, á quien se irrogaria el agravio mas injusto si se le prolongase por mas tiempo la satisfaccion de proveer procsimas su organizacion social y su futura prosperidad=Al comunicar à V. S. estos sentimientos, de-Lo manifestarle igualmente el alto aprecio con que he recibido la sincera felicitacion con que se sirvió participarme esta eleccion=Santander 5 de Mayo de 1836=Insertese

Junta Diocesana de la Provincia de Santander. Circular=Al paso que la augusta Reina Gobernadora se dignó por Real decreto de 8 de Marzo último suprimir todos los Monasterios, Conventos, Colegios, congregaciones y demas casas de comunidad ó de instituto religioso de barones con sola la excepcion que en el mismo decreto se expresa; comprendiendo tambien en aquella disposicion general á los beaterios, cuyo instituto no fuese la hospitalidad ó la enseñanza primaria, y ordenado que el número de conventos de Monjas se reduzca al absolutamente indispensable para contener con comodidad á las que desean continuar en ellos, considero tambien como un acto de rigurosa justicia el asegurar á los regulares de ambos sexos una existencia honesta y decorosa propia de los sentimientos religiosos de esta heróica Nacion. Con este fin no solamente se sirvió S. M. determinar las pensiones que se habian de satisfacer á los regulares, encargando muy estrechamente la puntualidad en el pago sino que ademas quiso que se obligaran exclusivamente al mismo objeto el producto del para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar- subsidio del clero, los diezmos que percibian las comunidades asi suprimidas como existentes, el producto de los beneficios vacantes ó que vacaren de que trata el Real decreto de 9 de Marzo de 1834, las rentas de las Capellanias colativas tambien vacantes ó que vacaren, que no sean de sangre ó de patronato pasivo de familia; las de las Ermitas rurales ó capillas particulares, que tampoco sean título de ordenacion, los bienes y rentas pertenecientes á los hospicios de peregrinos, y las rentas Eclesiásticas de los que esten en el extrangero y no hayan reconocido al presente el Gobierno de S. M. y para que estos fondos no se distraigan en otros fines de los que de su determinada aplicacion; y que la Junta ten-

ga exacto conocimiento de los que sean, ha acordado que

su respectivo distrito remita á la misma nota expresiva

do la cabida de los bienes raices, sus llevadores, precios

del arriendo, y en los diezmos lo que se computa que va-

por quienes y en que cantidades, y especificando res-

pecto de los demas todo lo que pueda conducir á que

dichos fondos para saber si bastan á cubrir las atencio-

nes á que están aplicados y tomar en otro caso las me-

didas oportunas con el fin de que no esperimenten los

Regulares secularizados y esclaustrados el menor retraso

en el pago de su respectiva asignacion. La Junta mirará

como un servicio recomendable el buen desempeño en

este encargo, y espera que V. no omitirá medio alguno

parallenarle cumplidamente.=Dios guarde á V. muchos

años. Santander 5 de Mayo de 1836. Por acuerdo de la

Junta.=Domingo de Aguera Bustamante, Secretario.

Sr. Alcalde de.

Gobierno civil de la Provincia.

Los Ayuntamientos que todavía no han satisfecho el importe del primer trimestre de las suscriciones al Boletin oficial, se servirán verificarlo dentro del término de quince dias; pasado el cual se librarán apremios contra los morosos. Santander 8 de Mayo de 1836. = Larrain.

cada Alcalde despues de averiguar los que existan en de todos con la debida separación por clases manifestanlen por quinquenio, si se hallan arrendados al presente. la Junta forme un juicio exacto de los rendimientos de Leu

Hallandose en descubierto en esta Administracion Tesorería de Cruzada de mi interino cargo muchos pueblos y jurisdicciones de la Provincia en el pago del importe de Bulas de la predicacion de 1835, se avisa á los morosos, que si no cubren sus obligaciones en el término de veinte dias, contados desde el en que se inserte en este periódico oficial de la Provincia, se pedirá la espedicion de los apremios oportunos al efecto.

Concluye el Indice de las ordenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Abril último.

Núm. 30. Real orden que contiene el Reglamento para llevar á efecto el Real decreto sobre estincion de Regulares. Jemalos on uil ette mod. noise A

Circular del Gobierno civil para que se le presenten los Alcaldes, Procuradores y Secretarios de los Ayuntamientos que vengan á la Capital con cualquier motivo.

Núm. 31. Real orden señalando el término cuando debe regir la de 19 de Diciembre último sobre los derechos de introduccion de cacao.

Circular de la comision permanente de la Diputacion en que se incluye la Real orden por la que manda S. M. que se nombre un oficial encargado de recibir los caballos presentados por los individuos de los cuerpos francos para eximirse del servicio militar.

Real orden sobre suministros hechos á las tropas, del

ejército, cuerpos francos y Guardia Nacional.

Circular de la Contaduria de Arbitrios de Amortizacion en que se pide razon de las sucesiones de vinculos, mayorazgos. &c. giarlath agon solmol soles sup areq

Circular del Gobierno Civil sobre pasaportes y pases .

que deben llevar los transeuntes. Tomis onos otoszosas

Circular de la Junta Diocesana señalando el término de quince dias para que los exclaustrados presenten sus solicitudes para entrar en la casa de Venerables. De

justificar espedir los títulos de créditos contra el Esten por quinquento, si se hallan arrenderlos di pr.obst

Circular de la Junta Diocesana para que los Ayuntamientos remitan notas de los Conventos y Beaterios

ecsistentes en sus respectivos distritos. Circular de la Comision permanente de la Diputaci-

on Provincial para que cesen los Arbitrios destinados al pago del Real de plus de las Compañias de Seguri-

Núm. 33 Real orden para que los Ayuntamientos remitan al Gobierno Civil las fees de muertos de los franceses que fallezcan en sus distritos.

Circular del Gobierno civil para que los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago del 20 por 100 de propios y arbitrios, y del periódico "Diario de Administracion» satisfagan uno y otro á la posible brevedad.

Real orden sobre el modo de ocurrir à los gastos

de los Juzgados de primera instancia.

Oficio del Exemo. Sr. General en Gefe de los ejércitos de operaciones del norte y reserva en que dá las Gracias á los habitantes de esta capital por el donativo de seis cajones de hitas para el ejército.

Real orden sobre la Moneda Portuguesa.

Otra que declara deuda del Estado los recibos de in-

tereses de Vales desde 1819 á 1824

Núm. 34 Real orden sobre gastos de conducion de las Huerfanas que deben ser admitidas en el Colegio de la Union.

Otra por la que se manda que las asignaciones por via de congrua sustentacion para los Eclesiásticos condena. dos por delitos de infidencia se hagan por los Comisionados de Temporalidades y no por los Tribunales.

Otra que dispone que los segundos documento de jiro se estiendan en el Sello y timbre correspondiente. Otra sobre que continuen interinamente el Juzgado privativo de correos y caminos y su junta de apelacio-

Otra declarando que los regidores mas modernos deben hacer las veces de procuradores del comun en las ausen-

cias ó enfermedades de estos.

Otra para que los expedientes sobre reintegro de bie. nes nacionales se resuelvan gubernativamente.

Circular de la Intendencia para que los Ayuntamientos satisfagan los cupos de contribuciones, sin que sirvan de escusa el haber dispuesto de ellos para otros

La Comision permanente de la Diputacion hace saber á los pueblos que está convocada esta Junta para el dia

15 del corriente Mayo.

Comandancia general de la Provincia de Santander

El dia cinco á las cuatro y media de la mañana hizo una salida de la Plaza de San Sebastian el Excmo. Sr. General Evans con una fuerza de 3500 Ingleses y 1400 Españoles de los cuerpos de Zaragoza, Segovia y Chapelgorris atacando por tres puntos las líneas fortificadas del enemigo en las alturas de aquella Plaza tomandola primera, arma á discreccion, y venciendo con un valor extraordinario la resistencia que la faccion en número de 4500 hombres opuso en las demas siendo el resultado el haber arrojado toda la faccion hasta las inmediaciones de Hernani; cogerles toda la artillería y municiones cuyas piezas eran una de 36, otra de 24, dos de 16 y unade Núm. 32. Instruccion sobre el modo de presentar : 4 con una bandera; causándoles la pérdidade 140 muertos y 300 heridos la nuestra ha sido de 200 muertos j 400 heridos entre los últimos varios Gefes, y oficiales habiendo contribuido á la vitoria eficazmente con su acertados fuegos el Vapor Fenix donde se hallaba Comodoro Lord John Hay.

Nuestras tropas quedan en posesion de toda la línes Lo que se anuncia al público para su satisfaccion para que vea que nada hay imposible para las tropa que pelean por nuestra adorada Reina y la libertad

la Patria. Santander 6 de Mayo de 1836.=El Comandante Gr neral de la Provincia Fermin de Iriarte.

SANTANDER 10 de Mayo.

minute is large v decreasered arrivers de matriolucido Parece que en el ataque que el General Evans el dia 5 á las líneas fortificadas de los facciosos, tuvien estos una pérdida mucho mayor de la que se creia; se por cierto, que entre los muertos se cuenta al Cabeca Sagastibelza. El General Evans, con el fin de economia sangre, se propone incendiar á Hernani; para lo que pedido mistos. Tambien ha pedido uno de los puentes barcas que ecsisten en el muelle de este puerte.

IMPRENTA DE MARTINEZ.

Alexandration - Saintainteer State of the st